

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala nueva fecha
U.M.H.
Proceso No. 2016-852

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como nueva fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ordena por Secretaría
Alimentos
Proceso No. 2019-538

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por notificada a la curadora Ad-litem del demandado Dra. LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ, quien dentro del término conferido dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad-litem del demandado, conforme lo dispone el inciso sexto del Art. 391 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ordena Oficiar
Interdicción
Proceso No. 2017-607

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la comunicación efectuada por la parte demandante, OFÍCIESE por Secretaría a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, Dr. PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, con copia a la CANCELLERIA COLOMBIANA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que se sirva actualizar la base de datos con el nombre de quien funge en la actualidad como Secretario de este Despacho Judicial, Sr. JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE. Adjúntese copia de la Resolución de nombramiento y Acta de Posesión para los fines pertinentes. Ofíciense y envíese al correo electrónico de la entidad judicial pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cancillería contactenos@cancilleria.gov.co para el trámite correspondiente.

Por lo anterior, la solicitante deberá estarse a lo dispuesto en este auto y en espera del trámite correspondiente de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Corre traslado – Niega Petición
Interdicción
Proceso No. 2017-654

Visto el informe Secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la rendición de cuentas presentada por el administrador adjunto Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

Respecto a la solicitud efectuada por la curadora legítima principal del interdicto señora BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO, se niega por improcedente, toda vez que no somos competentes, para lo cual se le sugiere acudir ante la jurisdicción laboral, a efecto de que se le regule, si da a lugar, el pago de honorarios por su labor desempeñada.

Igualmente, se le hace saber, que si considera que el cargo que está desempeñando como curadora legítima principal le impide su desarrollo personal, puede presentar renuncia al mismo, a efectos de designar a otra persona.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala fecha audiencia inicial
Petición de Herencia
Proceso No. 2018-095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo empresa PRODUCCIONES ANERAL S.A.S., representada legalmente por la señora BEATRIZ VARGAS DE MICHELSEN.

Teniendo en cuenta, que se encuentra trabada la litis en debida forma y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda. Por lo anterior, se les requiere allegar las direcciones de correo electrónico con ocho (8) días de anticipación de la audiencia al correo electrónico del juzgado ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

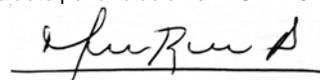
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala fecha audiencia inicial
U.M.H.
Proceso No. 2018-248

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Requiere a las partes
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2019-012

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Sería del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, en la audiencia única celebrada el 25 de septiembre de 2020, se procedió a liquidar los valores adeudados por el demandado al mes de septiembre de 2020, se dispuso la entrega de los títulos judiciales a la demandante consignados para el presente proceso y se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JOHN JAIRO VALBUENA CLAVIJO.

Por lo anterior, las partes deberán estarse a lo dispuesto en dicha audiencia.

Se requiere a las partes para que alleguen la actualización a la liquidación del crédito, a partir del mes de Octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 004.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala fecha
U.M.H.
Proceso No. 2018-657

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Sr. JAVIER HERNAN BOHORQUEZ BOHORQUEZ, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala fecha para instrucción y juzgamiento
Investigación de paternidad
Proceso No. 2018-728

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que no fueron objetados los resultados de examen de ADN, realizado a las partes ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - GRUPO DE GENETICA, se ordena tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ordena Por Secretaría
U.M.H.
Proceso No. 2019-713

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por contestada la demanda por el demandado CARLOS ALFREDO FORERO MILLAN, dentro del término legal conferido, a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial del demandado señor CARLOS ARTURO FORERO MILLAN, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se ORDENA por Secretaria correr traslado a la parte actora, conforme lo establece el Art. 370 del C.GP., en concordancia con el Art. 110 del ibídem.

Agréguese a los autos la certificación y cotejo de la entrega del citatorio y aviso enviado al demandado CARLOS ALFREDO FORERO MILLAN, allegado por la apoderada de la parte actora, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

TENGASE por notificada a la curadora Ad-litem de los herederos indeterminado del causante CARLOS ADOLFO FORERO LEON, Dra. ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ, del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal concedido no dio contestación a la misma.

Se requiere a la parte actora, para que surta el trámite de notificación correspondiente, respecto del demandado señor CARLOS ARTURO FORERO LEAL.

De otra parte, AGREGUESE la comunicación procedente COOPTRAISS, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta dicha comunicación, líbrese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de informarles que de conformidad a lo ordenado en providencia del 12 de febrero de 2020, deberán consignar dichos dineros en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ordena Oficiar
Privación de la Patria Potestad
Proceso No. 2019-716

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la guía de la empresa de correo Notiexpress 472 allegada por la demandante, del envío de la citación al demandado, con “*reversión – dirección errada*”, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por Secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA, TELEFONICA S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., AVANTEL S.A.S. Y VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por el demandado señor JUAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ. Comuníquese a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesclaro@claro.com.co
impuestos@avantel.com.co
requerimientos.judiciales.co@telefonica.com
notificaciones@virginmobilecolombia.com
impuestososi@colsanitas.com

NOTIFÍQUESE.

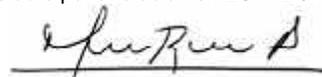
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala fecha audiencia inicial
Divorcio
Proceso No. 2020-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por contestada la demanda dentro del término conferido, por la demandada señora CLARA OLIVA BERNAL BERNAL GONZALEZ, a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, el cual propuso excepciones de mérito.

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rechaza demanda
P.P.P.
Proceso No. 2020-334

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por OLGA LUCIA PARRA PARRA, contra CAROLYN DAYANA ROMERO PARRA, respecto del niño DAMIAN STICK MOYA ROMERO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

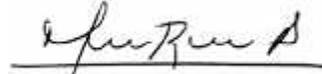
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señal fecha audiencia única
Custodia
Proceso No. 2020-523

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, las cuales fueron contestadas por la parte actora de manera extemporánea.

AGREGUESE a los autos el memorial junto con anexos, allegados por la apoderada judicial del demandante, el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, se ORDENA por Secretaría la elaboración del oficio ordenado mediante auto del 17 de Noviembre de 2020, en su inciso octavo, a la GUARDERIA MI MUNDO MÁGICO. Ofíciense y envíese al correo electrónico suministrado por la abogada diana_punk90@hotmail.com y/o hortualopezabogados@hotmail.com, para el trámite correspondiente.

De otra parte, se ORDENA por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia en cita, con respecto a la elaboración de los oficios dirigidos al COLEGIO MINUTO DE DIOS y HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE SOACHA. Ofíciense y envíese al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora hortualopezabogados@hotmail.com, para el trámite correspondiente.

Agréguense a los autos los nombres y correos electrónicos de los testigos, allegados por la parte actora y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno:

Janeth Barrero giovannagonzalez198829@gmail.com
Johana Barrero giovannagonzalez198829@gmail.com

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras JANETH BARRERO, JOHANA BARRERO y MARIA MAGDALENA SARMIENTO RODRIGUEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora YUDY ANDREA BARRERO GONZALEZ.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras JANETH BARRERO GONZALEZ, JOHANA ALEXANDRA GONZALEZ BARRERO y JAIDER ANTONIO ROMERO POLO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

Escúchese en entrevista Privada a la menor S.P.B., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 AM.** Líbrese telegrama.

PRACTIQUESE visita social al hogar del demandante señor JUAN GABRIEL PAREDES SARMIENTO y al hogar de la demandada señora YUDY ANDREA BARRERO GONZALEZ, con el fin de establecer la condición socio familiar y económicas en las cuáles se desenvuelve; si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales de los niños EDWUIN SANTIAGO y PABLO ESTEBAN URIBE PARRA, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día **NUEVE (9) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JUAN GABRIEL PAREDES SARMIENTO.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señala fecha - Oficiar
Disminución de Alimentos
Proceso No. 2020-416

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por recorridas dentro del término legal por la parte actora, las excepciones propuestas por la parte pasiva.

A efectos de continuar con el presente trámite y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora DIANA FRANCISCA GUERRERO, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba indicada. Se requiere a la parte pasiva para que allegue el correo electrónico de la testigo con cinco (5) días de anticipación a la audiencia.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor WILMER DUVAN LEDESMA RAMOS y a la señora KAROL YULEDY MEDINA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

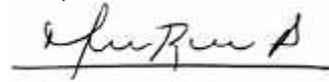


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Requiere parte actora
Divorcio
Proceso No. 2020-444

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el memorial junto con los anexos, allegado por el apoderado judicial de la demandante, el cual se pone en conocimiento y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 8 del ibídem y Sentencia C-420 de 2020 "...El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario". Por lo anterior, deberá acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado al demandado el día 21 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **16 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 004.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pone en conocimiento
Divorcio
Proceso No. 2020-567

Visto el informe secretarial que antecede, la comunicación y la petición elevada por la parte actora, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el trámite dado al oficio No. 1199 del 16 de diciembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual se pone en conocimiento, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agrega – Previo a Resolver
U.M.H.
Proceso No. 2020-577

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el cotejo del citatorio y el aviso judicial enviado a la parte pasiva, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar copia de la demanda y de los anexos enviados a la demandada debidamente cotejados por la empresa de correo certificada.

Se le hace saber a la parte actora que deberá dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.(...)”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Admite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-627

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora SANDRA MILENA GUARIN SOLAQUE contra el señor RUBEN DARIO GONZALEZ AVENDAÑO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se requiere para que se sirva indicar con claridad el valor estimado de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Admite demanda
C.A.V.F.
Proceso No. 2020-642

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, incoada a través de abogada por el señor CARLOS ANDRES FERNANDEZ MAYORGA contra la señora MARTHA CECILIA BARRAGAN PORRAS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Requiere so Pena Desistimiento*
CLASE DE PROCESO: *L.S.C.*
RADICADO: *No. 17-599*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte interesada para que continúe con el trámite correspondiente, es decir, dar cumplimiento de forma **INMEDIATA** con el auto admisorio de la demanda y auto calendado 03/08/2020, esto es, acredite el trámite de notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, esto es, declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se **ORDENA** permanecer en secretaría por el término de treinta (30) días el presente proceso, en espera de que la parte interesada realice la carga procesal respectiva para continuar con el trámite a que diera lugar.

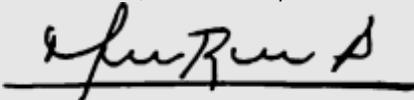
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corrige Yerro, Contestación Demanda Extemporánea
CLASE DE PROCESO: Exoneración Alimentos
RADICADO: No. 06-233

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

El despacho procede a corregir el auto calendado veinticinco (25) de enero de la presente vigencia, respecto al interrogatorio de parte que de oficio realizará en audiencia programada, puesto que por error involuntario se señaló el nombre del apoderado judicial de la actora y no al demandante, en consecuencia:

Se tiene que se escuchara en interrogatorio de parte al demandante señor **FELIPE AGUILAR AGUILAR**, en la fecha y hora indicada en auto calendado 25/01/2021.

En cuanto a la contestación de la demanda, se le indica a la apoderada judicial que la misma es **EXTEMPORÁNEA** y no se tiene en cuenta, atendiendo además que en auto calendado 25/01/2021, mediante el cual se señaló fecha para audiencia única, se tuvo por notificada a la señora **ANGIE PAOLA AGUILAR VELASQUEZ** y por no contestada la demanda, como quiera que el termino feneció.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	A.C.A.
RADICADO:	No. 19-033

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ CIFUENTES**, haya concurrido a recibir notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, el Juzgado le (s) designa como Curador Ad- Litem a la Dra. **ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA**, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica grupojuridicoconsultoressas@gmail.com. Comuníquesele.

El curador Ad Litem designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 20-614

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora SANDRA GONZALEZ, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, en contra del señor **WILLIAM FERNEY CERQUERA ANDRADE**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

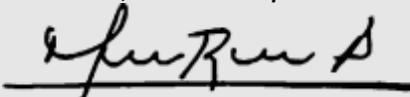
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Decreta Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	L.S.P.H.
RADICADO:	No. 17-169

Visto el informe secretarial, se dispone:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Numeral 1° del artículo 317 de La ley 1564 de 2012, consagra:

Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1. “(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguiente, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo haya cumpla la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y el absoluto desinterés de la parte actora sin que la misma haya dado cumplimiento con el despacho, se procede a aplicar la norma ya transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Desglósesse los documentos que sirvieron base para la admisión.

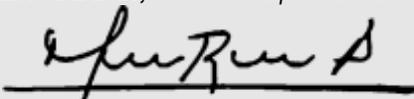
TERCERO: Archívese la actuación dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario

S.L.V.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala fecha Inventarios – Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2009-1042

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Señálese como nueva fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la hora de las **9:00 AM**, del día **VEINTITRÉS (23)**, del mes de **JUNIO**, del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, de conformidad a la norma en cita.

Notifíquesele el presente auto a la perito evaluadora Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, de la forma más expedita, la cual deberá comparecer a la diligencia programada en el presente auto.

RECONOZCASE personería al apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ**, para que actué en el presente asunto y en representación de los herederos reconocidos FERNANDO HUMBERTO ROJAS GALINDO y GUILLERMO ROJAS GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Agrega y Pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Investigación Paternidad*
RADICADO: *No. 13-399*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Se le indica a la demandante señora NANCY HERRERA MOSQUERA, que el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se encuentra terminado, como quiera que mediante sentencia calendada 29 de enero de la vigencia 2014, así lo decreto el suscrito juez.

De otro lado, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, no puede ser acumulada al presente proceso, por ser vías distintas de proceder, en consecuencia, deberá iniciar el proceso EJECUTIVO de manera separada y como nuevo proceso. Se le indica que, en este caso no es necesario de la representación de apoderado judicial, pero si, que presente escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega, Ordena RNPE y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 14-314

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos, el emplazamiento ordenado por este despacho, de los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los ex cónyuges señores **LUZ MARY MONSALVE ROJO** y **CESAR MAURICIO CASTIBLANCO PEÑUELA**, realizado en el diario "El Espectador", en debida forma.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806, Artículo 10. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**", por secretaria dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Señálese como fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la hora de las **11:00AM.** del día **VEINTIDÓS (22)**, del mes de **JUNIO**, del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, de conformidad a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda y Señala Fecha
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 21-009

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTESE la presente demanda de **AUTORIZACION PARA EL LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores **HERMES ARIZA SANCHEZ** y **MILENA MARIA COLLAZOS MONA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Conforme a lo dispuesto en artículo 579 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **11:00 AM, DEL DIA DOS (02) DE JULIO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS y PROFERIR SENTENCIA**. (Se solicita la comparecencia de los interesados a la audiencia en mención, mediante canal digital que previamente autorizará el juzgado).

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

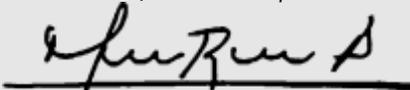
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Fija Honorarios Definitivos
CLASE DE PROCESO: L.S.P.H.
RADICADO: No. 16-506

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la dirección electrónica para efectos de cualquier tipo de notificación, de la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS**, demandada en la presente litis, esto es, patricia52060822@hotmail.com.

SEÑÁLESE como **HONORARIOS DEFINITIVOS**, atendiendo el trabajo realizado por el auxiliar de justicia Dr. **LUIS LAFREDO CARDOZO CARDOZO**, en calidad de perito, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$500.000**. Acredítese el pago por las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Tener Notificado, Contesta y Requiere
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 18-867

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificado de manera personal al curador ad litem de la parte pasiva, Dr. **OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, quien dentro del término legal conferido dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se evidencia que se dio aplicación a lo dispuesto en el **parágrafo, del artículo 9, del Decreto Legislativo 806 del 2020**.

En consecuencia, sírvase la parte actora señora LUZ NELLY RUIZ APONTE, acreditar al despacho a efecto de tener por descorridas las excepciones propuestas EN TIEMPO, que efectivamente recibió el correo por parte del curador ad litem designado por el despacho, el día **27/01/2021** como lo señala en su contestación a las excepciones, a folios 118 a 121 y no, como lo acredita el profesional del derecho, esto es, el día **19/01/2021**, como se evidencia a folio 113 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Requiere Parte Actora*
CLASE DE PROCESO: *Investigación de Paternidad*
RADICADO: *No. 16-883*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Advierte el despacho que por auto calendarado 05/06/2019, el despacho requirió a la parte demandante a efecto de que comunicara al despacho la dirección actual de residencia y/o lugar de donde labora el demandado y a la fecha no ha dado cumplimiento.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 806 de 2020, se le requiere para que informe si es de su conocimiento el correo electrónico del señor NESTOR JAVIER FLOREZ MSRIÑO y así se intente su notificación, so pena de que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., por falta de interés de la actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tener Notificado, Agrega y Señala Fecha Inventarios
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 19-347

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

TENGASE notificada de manera personal a la Curadora Ad Litem Dra. **HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES**, quien representa al asignatario señor **JOSE ANTONIO ROJAS ORJUELA**, quien dentro del término legal concedido, no dio cumplimiento con lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 492 del C.G.P., esto es, no hizo pronunciamiento al respecto.

Señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la hora de las **12:00 M.**, del día **VEINTISIETE (27)**, del mes de **ABRIL**, del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS**, de conformidad a la norma en cita.

Se ordena que por secretaria se disponga lo pertinente a efecto de que la curadora designada mencionada en el inciso primero de esta providencia, pueda revisar el proceso de manera virtual, ya que así lo solicita.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Contesta Demanda y Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 17-721

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Téngase contestada la demanda en tiempo, por parte de los demandados señores JAVIER FELIPE VELOZA LADINO y NOEMI KATERINE VELOZA LADINO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, esto es, a la hora de las **11:00 AM, DEL DIA PRIMERO (1°) DE JULIO, DE LA VIGENCIA 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS** y (según disponibilidad) **PRÁCTICA DE LAS MISMAS**.

Cítese a las partes y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Se **REQUIERE** a la parte demandada dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, allegar correo electrónico de los testigos, como quiera que los mismos serán escuchados de manera virtual y correr traslado de la contestación de la demanda a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Tener Notificado, Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 20-120

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

TENGASE ACREDITADO el envío del traslado de la demanda y auto admisorio de la misma, por la parte actora, a la parte pasiva.

TENGASE NOTIFICADO al señor **EDGAR ISACIO OLIVARES BECERRA**, el día doce (12) de noviembre de 2020, tal como se acredita a folio 35 del expediente digital y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, Artículo 8°, Inciso Tercero, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** en el término legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM** del día **PRIMERO (1°)**, del mes de **JULIO**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante plataforma TEAMS, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

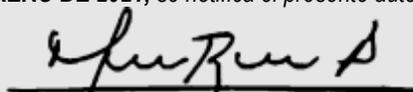
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 19-075

Por reunir los requisitos que la Ley señala, se dispone:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado a través de apoderada judicial a solicitud de la señora **LUZ ELENA SOLANO ARDILA**, en contra del señor **OMAR GUSTAVO FULA AVILA**.

TENGASE ACREDITADO por la actora, el envío del traslado de la demanda al señor OMAR GUSTAVO FULA AVILA, a su correo electrónico omarfula@hotmail.com, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P., notifíquese por **ESTADO**, a la parte demandada del presente auto, acorde a lo señalado en Decreto Legislativo 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La parte actora deberá acreditar al despacho, el **ACUSE DE RECIBIDO** tanto del traslado de la demanda, por la parte pasiva, a efecto de tenerlo debidamente notificado en el momento procesal oportuno. (Sentencia C-420-20, Corte Constitucional).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada Dra. **ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA**, para que actúe en el presente asunto y en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Ordena Entrega Título Judicial
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 18-290

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DEPOSITOS JUDICIALES, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** por secretaria la entrega del título judicial consignado a ordenes de este despacho judicial, así:

- ❖ Un título judicial por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$853.509)** a favor de la señora **ADRIANA MENDOZA SANTANA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.761.404, por concepto de cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 18-787

Visto el informe secretarial, se dispone:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial Dr. MARIANO LOAIZA POLANIA, abogado de la actora, se ordena por secretaria **OFICIAR** a la empresa COLMOTORES, a efecto de que se sirva informar las razones por las cuales desde el mes de junio de la vigencia 2020, no se han descontado las cuotas alimentarias, por parte del obligado señor **LIBERMEYER BARRETO SOLER**, identificado con CC No. 80.245.990, como empleado de dicha empresa.

De otra parte, por secretaria remítase relación de títulos de la vigencia 2019, al demandado señor **LIBERMEYER BARRETO SOLER**, identificado con CC No. 80.245.990, a su correo electrónico libermeyer@gmail.com, de acuerdo a la solicitud allegada a folios 130 y 131 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Agrega y pone en Conocimiento*
CLASE DE PROCESO: *Filiación*
RADICADO: *No. 19-090*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGREGUESE a los autos el oficio No. LIH-FUNDEMOS IPS 21-02 DEX, remitido por el laboratorio de identificación humana, vía correo electrónico, mediante el cual informa los costos de la prueba de ADN, requerida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, sírvase la parte actora proceder de conformidad a lo dispuesto por el laboratorio en mención, y una vez cancele los costos de la prueba de ADN, allegue a este despacho copia de la misma para proceder a oficiar al laboratorio para que se sirva fijar fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Agrega y Reconoce Personería*
CLASE DE PROCESO: *C.E.C.M.C.*
RADICADO: *No. 19-334*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos el memorial poder allegado por la parte pasiva, en consecuencia, el despacho **reconoce** personería al **Dr. PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO** para que actúe en el presente asunto en representación del señor **JOHN ALEXANDER CHISICA ZAMBRANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a los autos el material probatorio allegado por la apoderada judicial de la actora, obrante a folios 168 a 227, la cual, en audiencia programada se decidirá sobre su valor probatorio.

Por secretaria dispóngase lo necesario para que el apoderado de la parte pasiva a quien se le reconoció personería en el presente auto, pueda revisar el proceso de manera virtual, como quiera que se encuentra programada segunda audiencia para el mes de marzo de la presente vigencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 19-337

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

AGREGUESE al expediente, el comunicado junto con sus anexos procedentes de la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca, allegado vía correo electrónico.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero del año 2021, **ACEPTANDO DESISTIMIENTO DEL RECURRENTE.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Tener Descorridas Excepciones
CLASE DE PROCESO:	C.P.F.I.
RADICADO:	No. 20-093

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Advierte el despacho que el recurso impetrado por la recurrente se eleva de manera extemporánea.

Atendiendo que por auto adiado veintitrés (23) de noviembre, el suscrito tiene por contestada la demanda en tiempo, como así se acredita a folio 142 del expediente digital y se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., a folio 154 del expediente virtual, se acredita el traslado de las excepciones señaladas por la secretaria de este despacho, al abogado Dr. MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA, quien las descorre en TIEMPO.

En consecuencia, se **ADICIONA** al auto que decreta pruebas calendado **tres (3) de noviembre de la vigencia 2020**, lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para tal efecto se decretan las señaladas en auto mencionado y las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales

Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, que se encuentren conforme a derecho.

No se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca, como quiera que el CERTIFICADO DE TRADICION del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-176572, aportado con la contestación de la demanda, es prueba suficiente para el despacho dilucidar lo que manifiesta la togada, en sus excepciones.

Las partes en el presente asunto, deberán estarse a lo dispuesto en auto calendado 3/11/2020, respecto de la fecha de audiencia, pruebas y al presente auto.

RECONOZCASE PERSONERIA a la abogada Dra. MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ, quien representa a la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

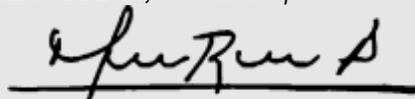
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.


El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: U.M.H.
RADICADO: No. 19-429

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

TENGASE NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL, a la Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE EDGAR ALAYON VILLARRAGA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contesta la demanda en el tiempo legal concedido.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTIDOS (22)**, del mes de **JUNIO**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.**

Cítese a las partes y a sus apoderados, prevéngaseles para que concurren virtualmente (el empleado encargado se comunicara con ustedes mediante plataforma TEAMS) a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Por secretaria compártase el link a la parte actora, a efecto de revise el proceso.

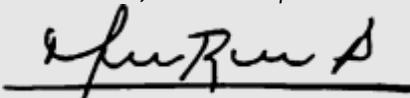
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Ordena Entrega Títulos Judiciales
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 19-518

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la Dra. MONICA DEL PILAR HERNANDEZ LONDOÑO, apoderada judicial del señor OSCAR FABIAN AGUDELO GOMEZ, se ORDENA por secretaria la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados en este despacho, a partir del mes de noviembre de la vigencia 2020, al demandado.

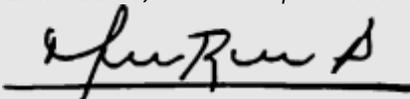
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Deniega Solicitud – Proceso Terminado
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 19-545

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Advierte el despacho que en el presente proceso se requirió a la parte demandante mediante auto calendarado 26/10/2020, a efecto de que acreditara el trámite de notificación al demandado, so pena de dar por terminado el proceso y se le concedió el termino de 30 días.

Como quiera que la actora no dio cumplimiento con el requerimiento, el despacho por providencia adiada veinticinco (25) de enero de la vigencia 2021, dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, por ende, la solicitud allegada no se tiene en cuenta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: L.S.C.
RADICADO: No. 19-724

Por no reunir los requisitos legales se dispone:

INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoada a través de abogado, por petición de la señora **LUZ MIRYAM PINEDA FORERO**, en contra del señor **YAMEL GUTIERREZ CASTRO**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, Inciso tercero, numeral 2° del C.G.P. para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

2.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corrige Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO: Adopción
RADICADO: No. 20-657

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que por error involuntario en auto calendado veinticinco (25) de enero de la presente vigencia, se señaló fecha para audiencia de fallo, el día **12/02/2021** a las 12:000 M, siendo esto incorrecto, porque en su lugar se encontraba programada con anterioridad, otra audiencia.

En consecuencia, se señala fecha y hora para práctica de pruebas conforme se ordenó en auto que antecede y proferir sentencia en el presente asunto, **A LA HORA DE LAS 12:00 M, DEL DÍA VEINTISEIS (26), DEL MES FEBRERO, DEL AÑO 2021.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 19-784

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

De conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2° del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada obrante a folios (34 y 35) del expediente, rendido por el Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, así las cosas, el despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **DOS (2)**, del mes de **JULIO**, del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

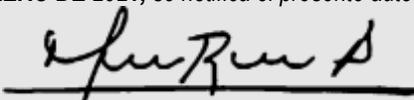
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 19-813

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

AGRÉGUESE a los autos la notificación electrónica realizada mediante empresa de envíos, a la parte pasiva, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Téngase por notificado de manera personal al demandado señor **CARLOS CESAR GONGORA MORALES**, quien dentro de la oportunidad legal concedida NO dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM, del día PRIMERO (1º), del mes de JULIO, del año 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, y DECRETO DE PRUEBAS.**

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren virtualmente a la **AUDIENCIA INICIAL**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarrearán de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

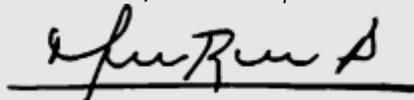
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Contesta, Admite Reconvencción, Señala Fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 20-017

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase contestada en tiempo la demanda, a través de apoderado judicial quien propone **excepciones de mérito**. Como quiera que el apoderado judicial de la demandada dio cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo, del artículo 9º, del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la parte actora descurre en SILENCIO las excepciones propuestas por la pasiva.

TENGASE ACREDITADO por la parte pasiva, el traslado de la contestación de la demanda, a la parte actora.

Se requiere al apoderado judicial de la parte pasiva, se sirva dar cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, allegar correos electrónicos de los testigos.

ADMÍTASE la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE C.E.C.M.C.**, incoada a través de abogado por petición del señor **JORGE ENRIQUE CASAS**, en contra de la señora **ARGENIS GONZALEZ LEIVA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese la presente providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º y 3º, del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibidem, y córrase traslado de la demanda de reconvencción y sus anexos al demandado en reconvencción para que dentro de los veinte (20) días siguientes, la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora en reconvencción, se sirva dar cumplimiento con el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, allegar correos electrónicos de los testigos.

TENGASE ACREDITADO el envío del traslado de la demanda de **RECONVENCIÓN** por la parte actora, a la parte pasiva en reconvencción.

TENGASE NOTIFICADA a la parte demandada en **RECONVENCIÓN**, señora **ARGENIS GONZALEZ LEIVA**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contesta demanda en el término legal.

TENGASE ACREDITADO, el envío de la contestación de la demanda de reconvencción, por la parte pasiva, a la parte actora en reconvencción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia, esto es, a la hora de las **2:00 PM, DEL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO, DE LA VIGENCIA 2021, AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.**

Cítese a las partes, testigos y apoderados, y prevéngaseles para que concurran **mediante canal digital previamente acordado**, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

Por secretaria disponga lo pertinente a efecto de que los apoderados judiciales de las partes, accedan al expediente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gilberto Vargas Hernández", written over a horizontal line.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Ordena Emplazar
CLASE DE PROCESO: P.P.P.
RADICADO: No. 20-076

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, se ordena **EMPLAZAR** al señor **JOSE RAFAEL MORA ROJAS**, para que comparezca al proceso dentro del término legal conferido, de conformidad al art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Artículo 10. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”. En consecuencia, **por secretaría** dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazada.

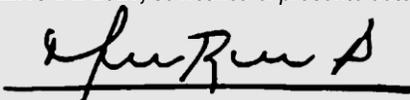
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Deniega Solicitud
CLASE DE PROCESO: A.J.A.T.
RADICADO: No. 20-135

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Advierte el despacho que la solicitud de la apoderada judicial de la interesada, se realiza de manera extemporánea, pues para que se pueda adicionar por medio de sentencia complementaria, algo que debió ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, debía hacerse dentro de la ejecutoria de la sentencia y en el caso que nos ocupa, la misma se encuentra debidamente ejecutoriada. (Artículo 287 C.G.P.).

Aunado a lo anterior se advierte que, dentro de las pretensiones de la demanda, no se solicitó lo que la profesional del derecho, pretende en su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 20-648

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **12:00 M.**, del día **DOS (2)**, del mes de **MARZO**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Rechaza Demanda No subsano
CLASE DE PROCESO: A.C.A.
RADICADO: No. 20-608

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término legal conferido, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de abogado por petición de la señora **SANDRA MILENA NEISA RODRIGUEZ**.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

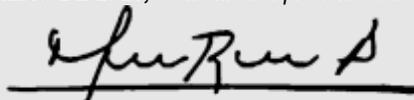
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-003

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora **ANGIE KATHERINE DAZA DIAZ**, el despacho concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, al mencionado, lo represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **DANIEL AFRANIO ARROYO MARIN**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada en su totalidad y por correo electrónico a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 20-625

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en el auto admisorio de la demanda calendarado veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), respecto del segundo apellido de la demandante en , señalándose de manera equivocada **"SALAMANCA"**, motivo por el cual el despacho corregirá dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como nombres y apellidos correctos de la demandante, los siguientes: **"...CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ..."**.

En consecuencia, téngase en cuenta para efectos de elaborar los oficios ordenados en el auto admisorio.

En sus demás partes el auto mencionado quedara incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

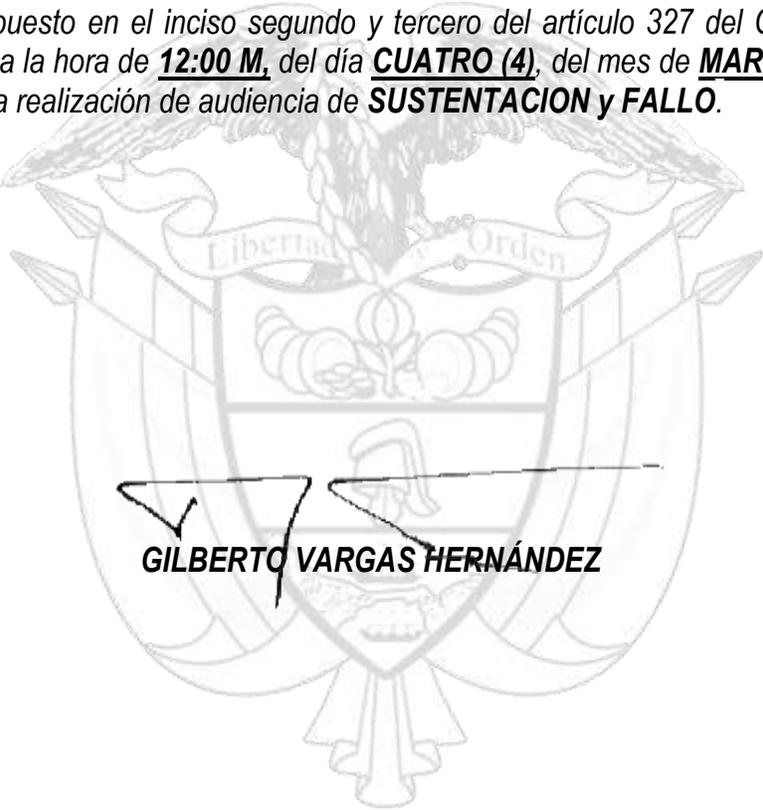
DECISION:	Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 20-675

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **12:00 M**, del día **CUATRO (4)**, del mes de **MARZO**, de **2021**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación de Paternidad*
RADICADO: *No. 21-004*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Previo a resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el señor **RAFAEL MORENO GALINDO**, se requiere al mismo se sirva informar a este despacho judicial el domicilio actual del señor **ALDEMAR MURCIA** y aporte registro civil de nacimiento a efecto de acreditar la calidad que le asiste para con el demandado.

Aunado a lo anterior, se requiere que el solicitante informe sobre el domicilio actual y dirección del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 21-010

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora **OLGA LUCIA GUATAVA ALARCON**, el despacho concede el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficiar a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, al mencionado, lo represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso de **DIVORCIO**, en contra del señor **JUAN PABLO GUZMAN ESPEJO**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada en su totalidad y por correo electrónico a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

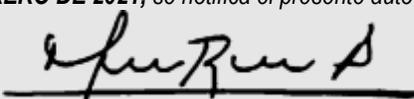
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: *Previo Auxiliar Comisión*
CLASE DE PROCESO: *D.C.*
RADICADO: *No. 21-031*

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

Previo a auxiliarse la Comisión conferida, se ordena por secretaria oficial con destino al Juzgado 021 de EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C., para que se sirva allegar a este despacho judicial el auto que ordena la comisión, teniendo en cuenta que dentro del comisorio no se allego los insertos y anexos del caso. **Oficiese.**

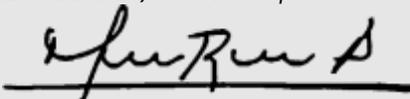
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

DECISION:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Interdicción
RADICADO:	No. 21-058

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de **INTERDICCION**, incoada a través de apoderado judicial, por petición del señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ PORTELA**, en calidad de hijo de la presunta discapacitada, señora **YUDY ROCIO PORTELA ANDRADE**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1996 de 26 agosto de 2019, como quiera que **ESTÁ prohibido INICIAR** proceso de **INTERDICCION**.
- 2.- La parte actora deberá adecuar la naturaleza del proceso de conformidad a lo dispuesto en los artículo 52 y 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con lo señalado en el numeral 4º, del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- En consecuencia de lo anterior, deberá señalar en el memorial poder y parte introductoria de la demanda, la naturaleza del proceso a incoar.
- 4.- De ser el proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, deberá dirigir el memorial poder en contra de la presunta discapacitada señora **YUDY ROCIO PORTELA ANDRADE y, HEREDEROS DETERMINADOS de la misma**.
- 5.- Deberá dirigir la demanda (parte introductoria) en contra de la presunta discapacitada señora **YUDY ROCIO PORTELA ANDRADE y, HEREDEROS DETERMINADOS de la misma**.
- 6.- Deberá señalar uno a uno los actos jurídicos, que requieren de la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico (presunta discapacitada).

En consecuencia de lo anterior, se requiere por el despacho:

- Indique en pretensión separada, uno a uno los actos jurídicos a realizar y la persona que representara o apoyará a la demandada, en dichos actos jurídicos.
- Sí, es solo una persona la que va a representar a la demandada en todos los actos jurídicos, deberá mencionarlo en cada pretensión.

7.- Deberá indicar en el acápite de notificaciones, la dirección de la parte demandada.

En atención a lo dispuesto en el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del cuatro (04) de junio de 2020**, Se **REQUIERE** el estricto cumplimiento al decreto y durante su vigencia, en lo referente a la presentación de la demanda, traslados, notificaciones y términos), así:

8.- Art. 2, Decreto 806 de 2020. **“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**: *Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (correo electrónico, WhatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes, familiares y apoderado en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento.*

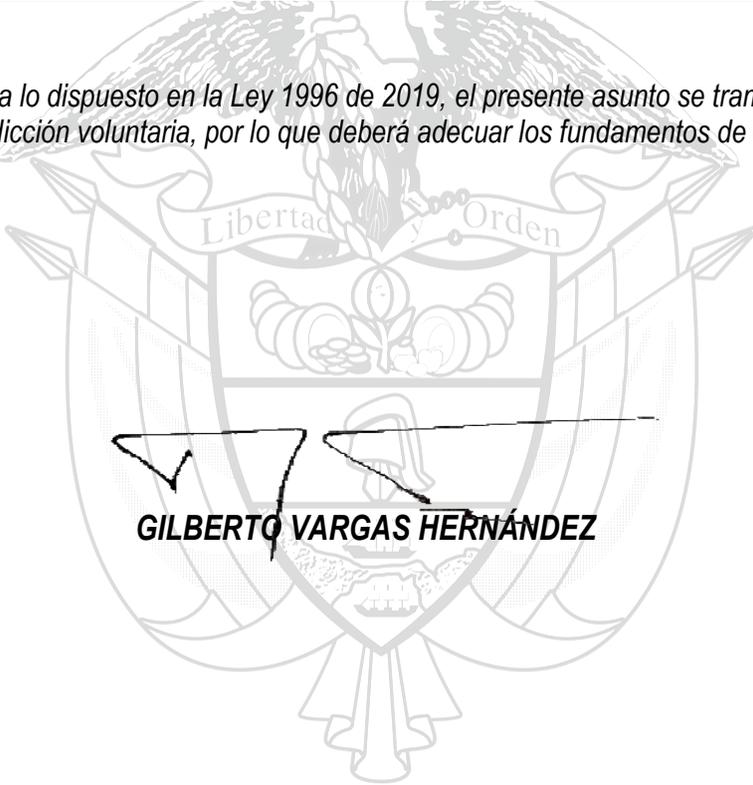
9.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. *Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).***

10.- Art. 6, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. *Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.*

11.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, el presente asunto se tramitará como **VERBAL SUMARIO** y no jurisdicción voluntaria, por lo que deberá adecuar los fundamentos de derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agrega y pone en conocimiento, Requiere Actora.
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-009

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de: AFC- PENSIONES - LIBRANZA COLSUBSIDIO, el cual se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al profesional del derecho, para que se sirva allegar la certificación de acuse de recibido, en respecto a los memoriales precedentes, de conformidad a lo señalado en la sentencia C 420-2020.

Agréguese a los autos las comunicaciones procedentes del: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

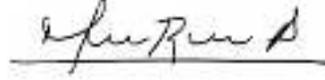
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Accede a lo solicitado
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2017-685

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud efectuada por la adjudicataria, este Juzgado DISPONE:

Ordénese por Secretaría compartir copia del expediente digital el proceso con radicado No. 2017-685, de conformidad a lo solicitado por la fiscalía 01 seccional de Soacha Cundinamarca, al correo nelsa.contento@fiscalia.gov.co

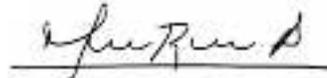
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rechaza Demanda
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-551

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda en debida forma, toda vez que:

1. Los legitimados SULING DAYANNA COTRINO VILLAMIL y SANTIAGO SNEIDER COTRINO VILLAMIL, no adjuntaron lo requerido por el despacho, esto es poder otorgado por ellos en la causa por activa al apoderado Judicial.
2. No se allego el nuevo escrito de demanda y escrito de medidas cautelares realizando las aclaraciones pertinentes de conformidad a lo señalado en auto precedente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por medio de apoderado por la señora STRELLA VILLAMIL ESCOBAR, en representación de sus hijos mayores de edad SULING DAYANNA COTRINO VILLAMIL y SANTIAGO SNEIDER COTRINO VILLAMIL, en contra del señor NELSON COTRINO JIMENEZ.

Se ordena por Secretaria devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

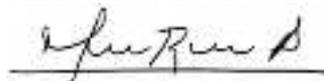
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver.
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-866

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación, proveniente por parte del apoderado de la parte pasiva, la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Se requiere al apoderado de la parte pasiva, para que allegue al despacho el acta de nombramiento o documento que acredite los solicitado por el Dr. JARISON FLORIAN PARRA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.

JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agrega y pone en conocimiento
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-311

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

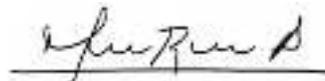
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Levantar la suspensión del proceso
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-534

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Cumplido el termino solicitado por las partes y decretado en el auto de fecha seis (06) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Despacho levanta la suspension del proceso y se ordena a seguir con el mismo de confomidad con el artículo 161 del Codigo General del Proceso, se tiene por no contestada la presente demanda dentro del término concedido a la parte ejecutada.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso decretada por el auto de fecha seis (06) de Noviembre del año dos mil diesinueve (2019).

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

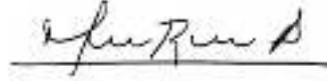
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-571

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoado a través de abogado, por la señora MARCELA RIVEROS CORTES, en representación del niño AXEL NICOLAS MARROQUIN RIVEROS, contra el señor EDWIN JAVIER MARROQUIN RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.055.949) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y cuotas de vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Octubre de 2016 y Diciembre de 2020, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P.

Reconócese personería al Dr. JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LOPEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial en amparo de pobreza, de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar los siguientes documentos a los cuales hace referencia en el libro de Medidas cautelares.

1) Certificado de Libertad y Tradición Nro. CT902023516 del vehículo de placas RHN318 .

2) Escritura publica No. 5314 del apartamento ubicado calle 33 20-12 este, en el apartamento 315 de la torre cuatro (4) en el municipio de Soacha

3) Certificado de tradición y libertad del apartamento 315 torre 4, con Nro Matrícula: 051-220271

NOTIFÍQUESE

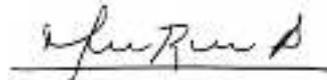
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Decreta Suspensión, Deja sin valor y efecto.

Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2020-054

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la parte demandada y lo allegado por las partes lo cual resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el insiso segundo del auto que antecede de fecha 27 de Noviembre de 2020, por medio del cual se reconoce personería Dr. DAVID HUMBERTO RONCANCIO.

SEGUNDO: Reconócese personería al Dr. HAYDEN BARRAGAN MORA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la presentación de dicha petición.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Ofíciense.

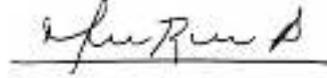
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARSAS HERNANDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), Primero (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Inadmitir demanda
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-620.

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada través de apoderada judicial por la señora MONICA JANETH GUALTEROS GONZALEZ, en representación de sus menores hijas A.V.V,G y L.F.V.G contra el señor GUILLERMO VEGA ZARATE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1-Deberá realizar en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias, según. El aumento del Salario Mínimo Legal Vigente para cada año así.

AÑO	INCREMENTO ALIMENTOS S.M.L.V	VALOR CUOTA ALIMENTARIA.	VALOR CUOTA DE VESTUARIO.
2019		300.000	200.000
2020	1,60%	318.000	
Cuota de Vestuario, Cumpleaños L.F.V.G, Enero 2020.	1,60%		212.000
Cuota de Vestuario, Cumpleaños L.F.V.G, Marzo 2020.	1,60%		212.000

Cuota de Vestuario, Junio, Diciembre, cada uno de conformidad a lo señalado en acuerdo conciliatorio.			212.000
---	--	--	---------

En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión 1 y 3 de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales indicadas en los hechos.

2.- Sírvase corregir el Monto correspondiente a la cuota de vestuario fijada para el año 2019 en los meses de junio , diciembre y cumpleaños de las menores toda vez que a través del acta de conciliación Del 24 de abril de 2019 Se indicó Que el monto correspondiente a las mismas es de \$200000. cada una.

3- Sírvase corregir la tabla de referencia de “descripción detallada de conceptos a pagar por cuota de alimentos” toda vez que en el acta de conciliación del 24 de abril de 2019 se estableció que dichos montos se incrementarían de conformidad Al salario Mínimo Legal, **S.M.L.** ya que en ella se indica como incremento a aplicar el **IPC**.

4.- Sírvase excluir la factura correspondiente, a “Abono matrícula pendiente” con fecha del 18 de Diciembre de 2018, por un monto de \$(100.000) CIEN MIL PESOS, toda vez que dicha factura es previa al acuerdo conciliatorio fijado a través de Acta de Conciliación de fecha 24 de abril de 2019.

5- Sírvase excluir la factura con fecha del primero de febrero de 2019 por un monto de \$(240.000) DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS , toda vez que dicha factura es previa al acuerdo conciliatorio fijado a través de Acta de Conciliación de fecha 24 de abril de 2019

6- Sírvase excluir la factura del 30/01/2020 emitida por el Banco Caja Social, toda vez que la misma es ilegible.

7- Sírvase aclarar los desprendibles correspondientes a Corporación Educativa Social de Soacha, toda vez que en la misma, no obra el nombre del alumno, como tampoco la fecha de emisión de la misma.

8- Sírvase excluir la factura con fecha de 2019/ 02 /04 ya que la misma se hace

ilegible y al mismo tiempo es previa al acuerdo conciliatorio con fecha del 24 de abril del 2019.

9- Sírvase excluir la factura correspondiente a papelería y cacharrería Monserrate Por concepto de \$107.600 (CIENTO SEIS MIL PESOS) la cual obra en el expediente Toda vez que la misma no tiene fecha.

10- Sírvase excluir la factura con fecha de 03/02 /2019 correspondiente a papelería y cacharrería monserrate Por concepto de \$18400 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS) toda vez que la misma es previa al acuerdo conciliatorio.

11- Sírvase excluir La factura correspondiente al Liceo psicopedagógico Manantial del saber con fecha del 01/02/2019. por concepto de \$95000(NOVENTA Y CINCO MIL PESOS) toda vez que la misma es previa al acuerdo conciliatorio.

12 Sírvase aclarar Las facturas correspondientes a su red Matrix giros y servicios con fecha del 19/06/2019 por un valor de \$150000(CIENTO CINCUENTA MIL PESOS). Señalando a que corresponden tales rubros.

13Sírvase aclarar Las facturas correspondientes a su red Matrix giros y servicios S.AS. con fecha del 06 08 2019 por un monto total de \$100000 CIEN MIL PESOS Señalando a qué corresponden tales rubros.

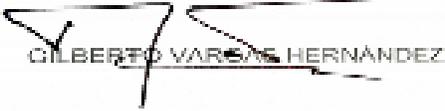
14 Sírvase aclarar la factura correspondiente a su red Matrix giros y servicios S.A de C.V fecha del 03 07 2019 Por un monto total de \$150000 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, señalando a que corresponden tales rubros.

Reconócese personería a la Dra DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, para que actúe en nombre propio, dentro del presente asunto.

Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. NOTIFÍQUESE.

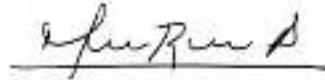
El Juez,



GILBERTO VARSINE HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Inadmite demanda
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-623.

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora EMELY MAYLIN MONCALENO CALDAS , en representación de su menor hijo A.F. R. M, contra el señor WALTER ALFONSO RUIZ TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1-Deberá realizar en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias, según. El aumento del I.P.C para cada año así.

AÑO	INCREMENTO. I.P.C.	VALOR CTA ALIMENTARIA.
2014		166.000
2016	6,77%	183.725
2017	5,75%	194.289
2018	4,09%	202.236
2019	3,18%	208.667
2020	3,80%	216.596

En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión 1 PRIMERA . de la demanda, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales indicadas en los hechos.

2 Deberá indicar en la pretensión primera, en forma pormenorizada, y en orden cronológico, mes a mes, el valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias por el aquí demandado, conforme a los valores establecidos para cada año de conformidad al aumento del **IPC**, Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

Sirvase allegar memorial, de poder otorgado a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado (a), en los términos del poder de poder conferido.

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos, de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

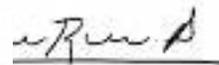
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

E FAMILIA DE SOACHA

DE 2021, se notifica el presente ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Inadmite demanda
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-643.

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora DIANA ESPERANZA DIAZ CRUZ, en representación de su menor hijo A.M.A.D, en contra del señor ARGOTI PANCHE CESAR DAVID.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1.- Deberá aclarar, las sumas enunciadas en la tabla de referencia con especificidad, Toda vez que las mismas no son claras, ya que en la aportada por la demandante, no se puede precisar con claridad los montos actualmente adeudados.

Fecha.	Cuota.	Incremento (SMLV o IPC)	Abono.	Saldo.
---------------	---------------	------------------------------------	---------------	---------------

2.- En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por los anteriores conceptos.

3 Deberá excluir de las pretensiones de la demanda el cobro de la cuota correspondiente al Mes de Enero del año 2020, respecto de los intereses causados por concepto de IPC, toda vez que la misma fue cancelada en su totalidad, no generando lugar a intereses aumentados de conformidad al IPC.

4- Deberá aclarar la pretensión Segunda . respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

3- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, con respecto a las notificaciones personales, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*.

4- Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este Juzgado, (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que no es necesario que se adjunte copia física ni electrónica para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Reconócese personería a la señora DIANA ESPERANZA DIAZ CRUZ. , para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar poder otorgado a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial , en los términos del poder conferido.

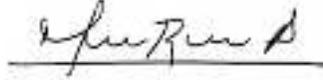
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VALDERRAMA HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Inadmite demanda
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-647 .

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada en nombre propio por la señora MARIELA PINZÓN BARRERA, en representación de su menor hijo E.U.C.P, en contra del señor HUMBERTO CORREA GOMEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1-Teniendo en cuenta que el alimentario EDUARD HUMBERTO CORREA PINZÓN, a la fecha es mayor de edad, en consecuencia, por razón a su mayoría de edad ésta cuenta con la capacidad legal y la legitimación en la causa por activa.

De conformidad con el numeral que antecede, se solicita a la peticionaria reunir los requisitos previstos, en la ley 1996 de 2019, Con miras a cumplir los requisitos para representarle en el presente proceso a su hijo. Particularmente los enunciados en el **ARTÍCULO 44.** " *Requisitos para ser persona de apoyo. Para asumir el cargo de persona de apoyo se requiere: 3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación.*" Y aquellos

contemplados en el **ARTÍCULO 48**. Representación de la persona titular del acto. *“La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación. En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos.”*

En referente a las Facturas y soportes aportados por la actora el despacho Observa:

2-Sírvase excluir las facturas correspondientes a vestuario del año 2018, esto es las facturas “Recibo 1 y Recibo 2” puesto que las mismas no son legibles, y al mismo tiempo la cuota de vestuario fue pactada a través de acta de conciliación con fecha del 20 de junio de 2017 en la cual se estableció un monto fijo en Pesos.

3- Sírvase excluir de la demanda las facturas correspondientes al “Año 2018” esto es “Recibo 3 y Recibo 4” ,ya que las mismas no son legibles y al mismo tiempo se estableció un monto fijo en pesos a través de acta de conciliación con fecha del 20 de junio del 2020.

4- Sírvase excluir los recibos y facturas correspondientes a vestuario 2019 esto es “Recibo 1y Recibo 2”, toda vez ,que los mismos no son legibles y al mismo tiempo en el acta de conciliación con fecha de 20 de junio 2017 se estableció un monto fijo en Pesos Correspondiente a los rubros de vestuario.

5- Sírvase excluir la factura con nombre “Recibo 3” correspondiente a vestuario 2019 toda vez que la misma no es legible en su totalidad, y a su vez estableció un monto fijo en pesos a través de la conciliación celebrada el 20 de junio de 2017 respecto de los rubros correspondientes a vestuario.

6-Sírvase excluir el “Recibo 4” del año 2019 .Toda vez que el mismo no es legible en su totalidad y no se logra ,establecer un monto específico en pesos y al mismo tiempo no es posible establecer la fecha de emisión del mismo.

7- Sírvase excluir la facturas correspondientes a “chaqueta” por un valor de \$50.000 (CONCUENTA MIL PESOS,MCTE). Emitida por Your Style Forever, Centro Comercial Gran Plaza El ensueño, toda vez que esta factura Versa sobre montos específicos en pesos establecidos en conciliación precedente del 20 de Junio de 2017.

8- Sírvase excluir el “Recibo 6” correspondiente a vestuario, toda vez que el mismo no es Legible en su totalidad. Al mismo tiempo, observa el despacho que dichos rubros fueron pactados a través de un monto específico en pesos en el acta de conciliación del 20 de junio 2017

9- Sírvase excluir los recibos correspondientes a vestuario del año 2020 por un valor de 54.900 pesos, esto es recibo uno mitido por inversiones gottex s.a.s. Palacio de la pantaleta número 3 toda vez que estos rubros fueron expresamente pactados en monto en pesos específicos en la conciliación del 20 de junio de 2017.

10- Sírvase excluir la factura “Recibo 2”, correspondiente al vestuario del año 2020 emitida por PERMODA L.T.DA, por un valor de \$69.900 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVEESCIENTOS PESOS) y \$24.900 (VEINTINUEVE MIL NOVEESCIENTOS PESOS MCTE) toda vez que los rubros correspondientes a vestuario fueron expresamente pactados en acta de conciliación del 20 de junio de 2017.

11- Sírvase excluir el “Recibo 3” correspondiente Por un monto de \$134.900 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVEESCIENTOS PESOS) correspondiente a “Zapatos”.Toda vez que dichos montos fueron pactados en acta de conciliación del 20 de junio de 2017.

12- Sírvase excluir el “Recibo 4” correspondiente al año 2020, toda vez que dicho recibo

versa sobre vestuario y al mismo tiempo se enuncia que tales montos fueron pactados en acta de conciliación del 20 de junio de 2017.

13- Sírvase corregir la pretensión obrante en el expediente, la cual versa sobre los rubros correspondientes a gastos educativos y **mudas de ropa**, por un total de \$1.437.945 (UN MILLON CUATROSCIENTOS TREINTAYSIETE MILL NOVESENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS) a por las razones antes enunciadas.

14 - Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8, del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, con respecto a las notificaciones personales: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

15- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, con respecto a las notificaciones personales, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.*

16- Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este Juzgado, (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que no es necesario que se adjunte copia física ni electrónica para el archivo del juzgado ni para el traslado.

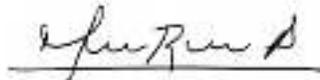
Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar poder otorgado a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agrega y pone en conocimiento, Requiere Actora.
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2019-325

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

Agréguese a los autos la comunicación por parte del , MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) el cual se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se ordena por Secretaria OFICIAR, a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR), para que se sirva indicar el valor que posee por concepto de cesantías, el señor EDGAR FABIAN DIAZ PIQUETERO identificado con C.C. No. 1032413428. Oficiése anexando copia del oficio en comento.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva aportar la reliquidación del crédito a la que hace referencia a través de memorial precedente.

De conformidad a lo normado en el inciso sexto del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, PROHÍBASE la salida del país del alimentante señor EDGAR FABIAN DIAZ PIQUETERO , hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaría. Libres
Colombia.


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

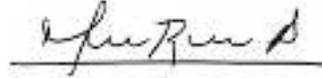
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

AJSC.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), Veintidos (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Inadmitir demanda
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2020-619 .

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada través de apoderada judicial por la señora LUZ DARY ESTUPIÑAN FANDIÑO , en representación de su menor hijo I.C.E, contra el señor JULIAN CALDERÓN PEÑA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane la siguiente irregularidad:

1-Deberá realizar en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias, según. El Aumento del I.P.C, correspondiente a cada año así.

AÑO	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA I.P.C	MONTO EQUIVALENTE A CUOTA.
2.008	5,69%	\$100.000
2.009	7,67%	\$107.670
2.010	2,00 %	\$109.823
2.011	3,17%	\$113.305
2.012	3,73%	\$117.531
2.013	2,44%	\$120.399
2.014	1,94%	\$122.735
2.015	3,66%	\$127.227
2.016	6,77%	\$135.840
2.017	5,75%	\$143.651
2.018	4,09%	\$149.526
2.019	3,18%	\$154.281
2.020	3,80%	\$160.144

2-En consecuencia de lo anterior, deberá aclarar la pretensión 1 de la demanda, por concepto de Cuotas Alimentarias, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales indicadas en los hechos.

3- Sírvase corregir el monto total correspondiente a las cuotas de de alimentos pactadas para el año 2008, toda vez que el monto total de las mismas fue de \$800.000,(OCHOSCIENTOS MIL PESOS).A lo cual observa el despacho, La parte actora las discrimina en un monto total de \$900.000, (NOVESCIENTOS MIL PESOS)Siendo que los meses efectivamente adeudado, corresponden a los meses Mayo a Diciembre.

Reconócese personería a la Dra DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, para que actúe en nombre propio, dentro del presente asunto.

Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

Envíese por medio electrónico en formato PDF al correo jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito subsanatorio y anexos, de conformidad al numeral 6 inciso 4, del Decreto No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE.

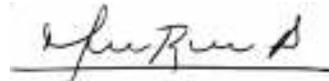

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

El Juez,

AJSC.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 005.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE
Secretario

